



**MINISTERIO DE AMBIENTE, Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA  
DIRECCION TERRITORIAL ANDES NORORIENTALES**

**AUTO NÚMERO ( 022 ) DE FECHA: 13 DE OCTUBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO DENTRO DEL EXPEDIENTE  
DTAN-JUR-16.4-008-2019-COCUY"**

**El Director Territorial Andes Nororientales (E) de Parques Nacionales Naturales de Colombia,  
según resolución No. 360 del 07 de octubre de 2022**

en ejercicio de las funciones policivas y sancionatorias que le ha sido asignada mediante la Ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012 y

**I. CONSIDERANDO**

Que, la Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente, dentro del ordenamiento jurídico colombiano, con una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional, representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8º). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente (artículo 79), siendo este exigible por vía judicial. Por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica, deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las autoridades públicas, como a los particulares (artículos 79 y 80).

Que el Decreto 2811 de 1974, Código de los Recursos Naturales consagra en el párrafo 2 del artículo 334 que *"también compete a la administración ejercer las funciones de protección, conservación, desarrollo y reglamentación del sistema"*.

Que mediante la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que a través de la citada Ley, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1º).

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia está conformado por 6 Direcciones Territoriales, Caribe, Pacífico, Andes Nororientales, Amazonía, Orinoquía y Andes Occidentales. La Dirección Territorial Andes Nororientales coordina la gestión para la conservación de 08 áreas protegidas de orden nacional, Parque Nacional Natural Tama, Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguíes, Parque Nacional Natural Catatumbo Barí, Parque Nacional Natural El Cocuy, Parque Nacional Natural

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIA AMBIENTAL SEGUIDO DENTRO DEL EXPEDIENTE DTAN-JUR-16.4-008-2019-PNN COCUY”**

Pisba, Santuario de Flora y Fauna Iguaque, Santuario de Flora y Fauna Guanentá Alto Río Fonce y el Área Natural Única Los Estoraques.

Mediante acuerdo No. 017 del 02 de mayo de 1977 emanado del INDERENA y aprobado por Resolución Ejecutiva No. 156 de junio de 1977 del Ministerio de Agricultura se creó el Parque Nacional Natural El Cocuy (PNN El Cocuy), con aproximadamente 306.000 hectáreas y un área de influencia que incluye varios municipios en cuatro departamentos: Toledo, Cácuta y Chitagá en Norte de Santander; El Cerrito, Concepción, Carcasí, y Macaravita en Santander; Cubará, Chiscas, Panqueba, Guacamayas, Güicán, El Cocuy, Chita, El Espino y San Mateo en Boyacá; Tame Fortul y Saravena en Arauca y La Salina, Sácama en Casanare

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento administrativo sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de acuerdo al Artículo 2.2.2.1.2.2, Decreto 1076 de 2015 y el Artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los PNN, las de conservación, de recuperación y control, de investigación y educación, recreación y cultura.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015, Decretos 2811 de 1974 y el numeral 13 del artículo 2 del Decreto 3572 de 2011, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, le corresponde el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo 5° de la resolución 476 de 2012, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2.2.5.1.12.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la Dirección Territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran”*.

## II. ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución No. 103 del 10 de septiembre de 2014 proferida por el la Subdirección de Gestión y Manejo Áreas Protegidas, se otorgó a la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACION ECOPLANET F**, identificada con NIT No. 900411008-7 permiso de filmación, requerido para la ejecución del proyecto denominado *“Colombia Mosaico de Vida”*, a desarrollarse parcialmente en el Parque Nacional Natural Cocuy, los días comprendidos entre el 10 al 15 de septiembre de 2015. Acto administrativo surtido dentro del expediente PFFO DTAM No. 006-14.

Que en el artículo 3° del citado acto administrativo, se impusieron a la **FUNDACION ECOPLANET F**, las siguientes obligaciones, así:

1. *“El personal que se autoriza más adelante en este documento y que hace parte del documental que adelantará la FUNDACION ECOPLANET F, deberá abstenerse de realizar cualquier actividad de filmación ó fotografía en la que participen directa o indirectamente algún miembro de las comunidades indígenas que habitan ó transiten por las zonas ó sitios de filmación, aun cuando no se trate de zonas trasladadas entre el PNN Cocuy y los*

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIA AMBIENTAL SEGUIDO DENTRO DEL EXPEDIENTE DTAN-JUR-16.4-008-2019–PNN COCUY”**

territorios indígenas de la región. Lo anterior motivado en el reconocimiento del derecho a la consulta previa que tienen las comunidades indígenas (Decreto 1320 de 1998).

2. *Está prohibido el ingreso de equinos al área protegida en virtud de la Resolución 0288 de septiembre 11 de 2013, la cual fue adicionada y modificada parcialmente mediante la Resolución No. 0135 del 02 de mayo de 2014.*
3. ***El equipo de filmación (incluidos los portadores), antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.***
4. *Las personas que hayan sido autorizadas para el desarrollo de este proyecto, solo podrán realizar sus actividades fotográficas en los sitios enumerados en el literal c) de las consideraciones técnicas de este documento (exceptuando el punto llamado Parada de Romero).*
5. *No se autoriza la construcción temporal ni permanente de ningún tipo de infraestructura, la instalación de señales, el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. la FUNDACION ECOPLANET F deberá asumir todos los costos y responsabilidad legal asociados a estas conductas.*
6. *No se podrán ingresar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.*
7. *El personal autorizado deberá dejar los sitios utilizados para la filmación, desplazamiento o permanencia en el PNN El Cocuy, en el mismo o mejor estado de aseo y conservación que el encontrado, extrayendo del lugar todos los desechos que se generen en su estadía, por sus tareas técnicas y artísticas.*
8. *Las personas autorizadas deben tener escarapelas que los identifiquen y un punto ecológico para la extracción de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar las actividades autorizadas.*
9. *El uso de elementos sonoros que causen perturbación al entorno está restringido como plantas eléctricas, equipo de sonido, minicomponentes, amplificadores de sonido, entre otros.*
10. ***La FUNDACION ECOPLANET F y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el montaje y desplazamiento en tierra de los elementos escenográficos, así como su desmontaje y retiro del área protegida.***
11. *En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para los valores naturales o culturales del área protegida o sobre la reglamentación del Decreto 622 de 1997, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento, podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.*
12. *El horario de filmación podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 6:00 AM y las 6:00 PM. En los sitios que puedan encontrarse sobre áreas con nieve, la bajada se hará hasta máximo la 1:00 PM. (Resol. 288 de septiembre 11 de 2013).*
13. ***El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a estas.***
14. *Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.*
15. ***Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.***
16. ***En el proyecto de filmación se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia — PNN El Cocuy y se deberá entregar dos (2) copias del material final a la Dirección General de Parques Nacionales Naturales.***
17. *La utilización de las filmaciones, grabaciones de video y fotografías solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado la tarifa por el servicio de seguimiento.”. (Negrilla fuera del texto).*

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIA AMBIENTAL SEGUIDO DENTRO DEL EXPEDIENTE DTAN-JUR-16.4-008-2019-PNN COCUY”**

2. Que mediante Memorando 20192300004143 del 11-06-19, proferido por el Coordinador Grupo Trámites y Evaluación Ambiental, en atención al seguimiento de las obligaciones impuestas a la **FUNDACION ECOPLANET F** conforme lo Autorizado en la Resolución No. 103 de 2014, por la cual se otorgó al precitado ciudadano permiso de filmación en el PNN Cocuy, informó el incumplimiento parcial a los compromisos adquiridos en el citado acto administrativo, en cuanto que:

1. “La Resolución No. 103 del 10 de septiembre de 2014, fue notificada electrónicamente el día 10/09/2014 al buzón electrónico [fixer.off.col@gmail.com](mailto:fixer.off.col@gmail.com) y a [linamandradec@gmail.com](mailto:linamandradec@gmail.com).
2. Conforme al artículo tercero, el titular del permiso debía cumplir con las obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 017 de 2007.
3. Mediante oficio No. 20162300018701 del 21/04/2016 se requirió al usuario el cumplimiento de las obligaciones.
4. El día 21/04/2016, Memorando No. 20162300002253 se solicitó el informe de cumplimiento al PNN Cocuy.
5. El PNN Cocuy mediante el memorando No. 20165680004283 del 12/05/2016, remite el informe de seguimiento informando que “1. La FUNDACION ECOPLANET F, ni su equipo de filmación, se puso en contacto con el personal de esta Área Protegida para realizar sus actividades de filmación. 2. Ninguno de los miembros del equipo de filmación de la FUNDACION ECOPLANET, relacionados en la Resolución 103 del 10 de septiembre de 2014 ingreso al Área Protegida dentro de las fechas autorizadas en la misma. 3. A la fecha, la FUNDACION ECOPLANET, no ha informado de las actividades que iba a realizar, tampoco han entregado ni socializado informes o productos de sus actividades.”
6. El usuario mediante oficio No. 20164600032682 del 05/05/2016, informa que la filmación se realizó, además envían soporte de pago por concepto de seguimiento.
7. Mediante el memorando No. 20162300012053 del 24/11/2016, se solicita al PNN Cocuy verificar la respuesta dada en el anterior memorando.
8. El 30/11/2016, memorando No. 20165680011163 del 30/11/2016 el PNN Cocuy reitera la respuesta anteriormente dada.”.

3. Que en atención a lo anterior, esta Dirección Territorial mediante memorandos Nos. 20195510001893 del 00-07-19 y 20195520003283 del 20-08-19, se solicitó y reiteró al Jefe del PNN Cocuy la elaboración del respectivo informe técnico inicial para procesos sancionatorios No. 20192300004143\_00013 de conformidad al procedimiento interno AMSPNN\_PR\_22. (Ley 1333 de 2009), rindiéndose para tales efectos, concepto técnico de fecha 02-09-19, explicándose además que el expediente en cuestión, guarda estrecha relación con los EXPEDIENTES PIDB DTAN No. 005 y 015 – 14, referentes al trámite de Permiso de Investigación. “...Es decir; el proyecto de la Fundación ECOPLANET contemplaba dejar un registro filmico de una actividad investigativa y solicitó 2 permisos por separado; uno para investigación y otro para filmación...”, allegando copia de las actuaciones administrativas surtidas en los mismos, describiendo las siguientes conclusiones técnicas:

“(...) Dado que, el investigador y el equipo humano que realizarían la filmación **NO** se presentaron ante el personal del PNN El Cocuy, y si la Fundación ECOPLANET afirma que **SI** realizó la investigación y el registro filmico y fotográfico de su actividad, los solicitantes habrían **incumplido** con los siguientes compromisos consignados en la Resolución 103 de 2014 así:

**3.** El equipo de filmación (incluidos los portadores) antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberán ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación

**10.** La FUNDACION ECOPLANET F y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el montaje y desplazamiento en tierra de los elementos escenográficos, así como de su desmontaje y retiro del área protegida.

**13.** El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a estas.

**15.** Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.

**16.** En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNN El Cocuy y se deberá entregar dos (2) copias del material final a la Dirección General de Parques Nacionales Naturales.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIA AMBIENTAL SEGUIDO DENTRO DEL EXPEDIENTE DTAN-JUR-16.4-008-2019–PNN COCUY”**

4. Que mediante el Auto No. 007 del 25 de octubre de 2019 se ordenó la apertura de una investigación sancionatoria ambiental en contra de la FUNDACIÓN ECOPLANET F con el objeto de verificar las circunstancias de hecho u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental.
5. Que el Auto No. 007 del 25 de octubre de 2019 fue notificado por aviso enviado vía electrónica el día 24 de mayo de 2022 ante la imposibilidad de realizar la notificación de forma personal al representante legal.
6. Que mediante el Auto No. 012 del 26 de julio de 2022 se decretaron algunas pruebas de oficio por parte de este Despacho con el fin de contar con elementos de convicción suficientes para establecer la procedencia de la formulación de cargos o la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio.
7. Que el Jefe del PNN El Cocuy el día 13 de septiembre a través del radicado Orfeo 20225520002753 practicó las pruebas decretadas de oficio y en constancia de ello remitió: (i) Memorando PNN No. 20222300009423 del 25 de agosto de 2022 suscrito por el Coordinador Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, (ii) Acta del testimonio de Lina María Andrade Correal del 11 de agosto de 2022, junto con dos cadenas de correos electrónicos, (iii) Acta del testimonio de Jorge Raúl Carvajal Duarte del 6 de septiembre de 2022.

### III. CONSIDERACIONES

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 señala que formulación de cargos procederá cuando exista mérito para continuar con la investigación, lo cual deberá efectuarse mediante acto administrativo debidamente motivado, en el cual deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

De otro lado, el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009 establece las causales de cesación del procedimiento en materia sancionatoria ambiental, en la medida en que las Autoridades administrativas adviertan que no existe mérito para continuar con la investigación, así:

**ARTÍCULO 9o. CAUSALES DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA AMBIENTAL.** *Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:*

*1o. Muerte del investigado cuando es una persona natural.*

**2o. Inexistencia del hecho investigado.**

*3o. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*

*4o. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.*

**PARÁGRAFO.** *Las causales consagradas en los numerales 1o y 4o operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere. (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Que a su vez, el artículo 23 del mismo cuerpo normativo señala al respecto de la oportunidad para declarar la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental lo siguiente:

*“Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo”.*

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIA AMBIENTAL SEGUIDO DENTRO DEL EXPEDIENTE DTAN-JUR-16.4-008-2019–PNN COCUY”**

Como se observa de lo anterior, una de las causales de cesación del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental es la inexistencia del hecho investigado, la cual podrá declararse únicamente antes de haberse proferido pliego de cargos en contra del presunto infractor. Así, se tiene que el caso bajo marras se encuentra dentro del término procesal para decretar la cesación del procedimiento en caso de encontrarse acreditada dicha causal, pues el expediente DTAN-JUR-16.4-008-2019–COCUY actualmente se encuentra en fase de investigación según Auto 007 del 25 de octubre de 2019.

Apuntado lo anterior, sea lo primero recordar que el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental seguido dentro del expediente DTAN-JUR-16.4-008-2019–COCUY en contra de la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACION ECOPLANET F**, identificada con NIT No. 900411008-7 se originó en el informe técnico inicial para procedimientos administrativos sancionatorios No. 20192300004143\_00013 suscrito por el Jefe del PNN El Cocuy, en virtud del presunto incumplimiento de las obligaciones contenidas en los numerales 3, 10, 13, 15 y 16 del artículo 3 de la resolución No. 103 del 10 de septiembre de 2014 proferida por el la Subdirección de Gestión y Manejo Áreas Protegidas, por medio de la cual se concedió permiso de filmación, requerido para la ejecución del proyecto denominado “*Colombia Mosaico de Vida*”, a desarrollarse parcialmente en el Parque Nacional Natural Cocuy, los días comprendidos entre el 10 al 15 de septiembre de 2015.

Las obligaciones presuntamente incumplidas a cargo de **FUNDACION ECOPLANET F** señaladas son:

<i>3. El equipo de filmación (incluidos los portadores) antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberán ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación</i>
<i>10. La FUNDACION ECOPLANET F y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el montaje y desplazamiento en tierra de los elementos escenográficos, así como de su desmontaje y retiro del área protegida.</i>
<i>13. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a estas.</i>
<i>15. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.</i>
<i>16. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNN El Cocuy y se deberá entregar dos (2) copias del material final a la Dirección General de Parques Nacionales Naturales.</i>

Como se observa de las obligaciones señaladas como presuntamente incumplidas en el informe técnico inicial para procedimientos administrativos sancionatorios No. 20192300004143\_00013 que fundamentó el Auto 007 de 2019, las obligaciones objeto de investigación se circunscriben al contacto y coordinación por parte del particular con el Jefe del área protegida previo y durante el ejercicio del permiso concedido, así como al otorgamiento de los créditos a Parques Nacionales Naturales en el producto final de filmación.

En esa línea, procederá al Despacho a realizar un análisis respecto de los elementos probatorios aportados por el Jefe del PNN El Cocuy el día 13 de septiembre a través del radicado Orfeo 20225520002753, con el fin de determinar si los hechos materia de investigación realmente existieron o si por el contrario deberá darse aplicación a la causal de cesación del procedimiento contenida en el numeral 2 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

Siguiendo el trazo demarcado, advierte el Despacho que a través del memorando PNN No. 20222300009423 del 25 de agosto de 2022, el Coordinador Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental informó que la FUNDACIÓN ECOPLANET F dio cumplimiento a la obligación No. 16 del Artículo 3 de la Resolución 103 del 10 de septiembre de 2014 a través del oficio con radicado No. 20164600032682 del 5 de mayo de 2016 por el cual realizó la entrega de setenta (70) DVD, los cuales contenían el material filmico final, tal como se lee a continuación:

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIA AMBIENTAL SEGUIDO DENTRO DEL EXPEDIENTE DTAN-JUR-16.4-008-2019–PNN COCUY”**

*“De acuerdo con la solicitud realizada por medio del radicado de la referencia, me permito informar que la FUNDACIÓN ECOPLANET F. identificada con NIT No. 900411008-7, a través del oficio con radicado No. 20164600032682 del 5 de mayo de 2016 realizó la entrega de setenta (70) DVD, los cuales contenían el material filmico final, dando de esta forma, cumplimiento a la obligación 16 del Artículo 3 de la Resolución 103 del 10 de septiembre de 2014 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAM No. 006-14”.*

De conformidad con lo anterior, es claro para el Despacho que al interior del presente procedimiento se acredita el cumplimiento de la obligación No. 16 del Artículo 3 de la Resolución 103 del 10 de septiembre de 2014, debiéndose entonces realizar el análisis de los demás elementos de prueba al respecto de las obligaciones 3, 10 13 y 15 que se circunscriben al contacto y coordinación por parte de la **FUNDACIÓN ECOPLANET F** con el Jefe del área protegida previo y durante el ejercicio del permiso concedido.

En ese orden, resulta del caso analizar los testimonios de Lina María Andrade Correal del 11 de agosto de 2022 y Jorge Raúl Carvajal Duarte del 6 de septiembre de 2022. Al respecto del testimonio de la señora Andrade Correal se resalta lo siguiente:

(...)

*Preguntado: Sírvase indicar que relación comercial o profesional tiene o tuvo con la persona jurídica FUNDACIÓN ECOPLANET.*

*Contestado: Fui contratista para este trabajo de filmación, no contrato directo con ECOPLANET, el contrato lo hizo ECOPLANET con OFF THE FENCE y esta última me contrato.*

*Preguntado: Sírvase indicar que actividades desarrolla o ha desarrollado para la FUNDACIÓN ECOPLANET.*

*Contestado: **Fui la coordinadora local para este proyecto**, coordine la logística (hoteles, restaurantes, porteadores, locaciones, transporte), **contrate el trabajo local y la coordinación con Parques, todo tipo de permisos que se requieren para una filmación.***

*Preguntado: ¿Conoce usted la resolución No? 103 del 10 de septiembre de 2014 proferida por el la Subdirección de Gestión y Manejo Áreas Protegidas, por medio de la cual se otorgó a la investigada, permiso de filmación, requerido para la ejecución del proyecto denominado “Colombia Mosaico de Vida” al interior del PNN El COCUY a la FUNDACIÓN ECOPLANET?*

*Contestado: Si, hice llegar por correo al jefe del parque actual Octavio Eraso, todos los documentos que tienen que ver con los procesos que hice con la entidad parques nacionales, aclara que el producto final se llamó “Colombia Magia Salvaje”.*

*Preguntado: Conoce usted que dentro de las obligaciones a cargo de la FUNDACIÓN ECOPLANET se encontraban algunas relacionadas con establecer un canal de comunicación y permitir la supervisión de la jefatura del área protegida, previa y durante el desarrollo de la actividad autorizada?*

*Contestado: Si, de hecho, lo conocíamos, que es un requerimiento para todos los parques, y que antes de solicitar el permiso para el Parque El Cocuy, ya se había adelantado los tramites con otros Parques; por lo tanto, conocía los requisitos para el trámite de permiso y siempre hubo una comunicación presencial con parques nivel central. Para el Cocuy se solicitaron dos permisos, **lo primero fue buscar el contacto con el jefe Henry Pinzón y también con Paiton para conocer la dinámica del sitio, solicite información que era fundamental para elaborar los documentos requeridos para el permiso.***

**Luego hable por teléfono con Henry Pinzón solicitando cita para ir personalmente y hablar con Él y viaje al Cocuy, nos reunimos en la oficina del Parque El Cocuy, participo Henry Pinzón y Jorge Carvajal,**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIA AMBIENTAL SEGUIDO DENTRO DEL EXPEDIENTE  
DTAN-JUR-16.4-008-2019-PNN COCUY”**

fuimos en carro al sitio, me indicaron dónde podrían hospedar a las personas que estaría en campo, que fueron las cabañas Kanwara y al día siguiente hicimos un recorrido por uno de los senderos no recuerdo el nombre. El jefe del Parque siempre estuvo informado de todo el proceso. Henry delego a Jorge Carvajal para que acompañe y ayude en todas las salidas de campo, con El Coordine todo el trabajo. El Primer viaje fueron varias personas, enviaron el equipo más grande esto fue entre enero y febrero de 2014 con la primera resolución de permiso, eran todos ingleses, entre Ellos participó Richard Kirby, Andrew Moorwood, Sam Livingston, todos se alojaron en Kanwara, Sam y Andrew se fueron con todos los equipos, necesitaron por lo menos 15 porteadores, más el señor que cocinaba, mientras fueron hacer el campamento que fueron varios días. En septiembre su intención era filmar el cóndor esa era lo que queríamos, este lugar estaba cerca de las cabañas de Kanwara, no se logró ver mucho y filmaron sin tener mucho éxito, el tiempo, la lluvia, la neblina, las granizadas no lo permitieron.

Luego realizamos otro proceso, para un segundo permiso, este fue para ver si se lograba tener mejores resultados para la filmación del cóndor, siguieron en contacto con Jorge Carvajal, tenían interés en el cóndor, cada viaje se requería mucha logística y gastos, pensaron en la filmación del colibrí, para esto fueron las siguientes personas: Richard Kirby, Angel García-Rojo, Julián (biólogo), después de mucho seguimiento se hizo el segundo permiso para el colibrí, instalando una carpa de malla, todo se le consultaba y comunicaba al Jefe y Carvajal, si me decían que no se podía no lo hacían, en esos días hubo una granizada que cubrió el suelo, noviembre de ese año, el cóndor no bajo y entonces el equipo ya se tenía que devolver porque se tenían que trasladar a otros sitios, el cóndor que sale en el video se filmó en el Parque Parece no en el Cocuy. Después Carvajal informo por teléfono y la llamo para decirle que el sol salió y que el Condor Bajo y estuvo comiendo por 45 minutos y le solicite que filmara con el celular, pero la imagen no fue la mejor. Lo de El Cocuy y en los otros parques que se hizo se dio cumplimiento con todo lo requerido, lo de El Cocuy no se hubiera logrado sin el apoyo del Jefe del Área y Jorge Carvajal, incluso el jefe dijo que estaba prohibido el uso de caballos por los senderos, por lo tanto seguimos las recomendaciones y tuvimos que contratar varios porteadores para llevar todo el equipo; sin embargo un porteador un día llevo un caballo, incumpliendo la norma de los acuerdo a los que habíamos llegado con el Jefe, paso este incidente se corrigió inmediatamente, tomando las medidas, no contratando a esta persona que incumplió.

Las imágenes que aún viene utilizando parques fueron del material que realizó ECOPLANET, este proceso inicio 2013 se filmó 2014 y la edición duro otro año y la película se estrenó en septiembre de 2016, y las copias no se pueden estregar antes del estreno, por lo tanto, se hizo en 2016.

La verdad fui la directa responsable de solicitar los permisos y se hizo de manera correcta, siempre se hizo siguiendo las instrucciones del nivel central de parques y con la gente de los parques. Pensábamos hacerlo unas filmaciones con comunidades indígenas, pero esto nos llevaba a consulta previa y no teníamos tiempo para estos trámites por lo tanto se hizo, si filmar comunidades. Siempre estuvimos en contacto con la gente de parques y nos hablábamos personalmente, por correo y por teléfono, me extraña que estén reportado como si se hubiera hecho la filmación si los permisos, o incumpliendo las reglas, la cantidad de equipos de producción que se llevo fue grande, por lo que era imposible realizar este trabajo. Si que se dieron cuenta, pero veo que sí estuvieron pendientes por que cuando el porteador ingreso el Caballo fue la gente de Parques que lo identifico y comunico. ¿Qué pretensión tendríamos nosotros de incumplir?

(...)

Preguntado: ¿Participó usted en la ejecución de la filmación al interior del PNN El Cocuy?

No estuvo presente en campo, gestione todos los permisos y coordine la logística y estuve en permanente comunicación con Ellos para ver que estaba pasando. Fui presencialmente al inicio cuando fui a conocer a Henry Pinzón, Jorge Carvajal y el Parque. Las coordenadas donde íbamos a ir nos la dio Jorge Carvajal. Dice encontré un correo y lo lee donde colocan fecha para reunirse y así se hizo, en este correo también el jefe dice “Carvajal se encargaría de coordinar con Usted todos los detalles.

Preguntado: ¿Existió un contacto previo y durante la ejecución de la filmación con la jefatura del PNN El Cocuy de la época?



**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIA AMBIENTAL SEGUIDO DENTRO DEL EXPEDIENTE  
DTAN-JUR-16.4-008-2019-PNN COCUY"**

**Contestado: Si, estuve presente en campo al inicio, estuve en la oficina del Parque El Cocuy, en las cabañas de Kanwara, gestione todos los permisos y coordine toda la logística y estuve en permanente comunicación con Ellos para ver qué estaba pasando. Fui presencialmente al inicio cuando fui a conocer a Henry Pinzón Jorge Carvajal y el Parque. Las coordenadas donde íbamos a ir nos la dieron Jorge Carvajal. Encontró un correo donde colocan fecha para reunirse y se hizo, en este correo también el jefe dice que Carvajal se encargaría de coordinar con Lina.**

*Preguntado: ¿Puede decirnos como se realizó la supervisión y/o acompañamiento por parte de la jefatura o funcionarios del PNN El Cocuy durante la ejecución de la actividad autorizada?*

**Contestado: Yo puedo decir todo el antes, que tramite todos los permisos, organice la logística, Jorge fue el que nos recomendó porteadores, hoteles, y todo en la zona. Yo hacía seguimiento desde Bogotá, incluso cuando ingresaron ilegalmente un caballo. Recomendó proveedores locales, el acompañamiento de Jorge fue total, no sé cómo hubiéramos hecho sin él.**

*Preguntado: Recuerda los nombres de los funcionarios con los que se estableció contacto y/o realizaron la supervisión?*

**Contestado: Si, Henry Pinzón Jefe del Parque El Cocuy y Jorge Carvajal a quien le asignaron coordinar el acompañamiento en campo, muy al inicio estubo Paiton, una sola vez me reuní con él en Bogotá, para, todo permanentemente la comunicación para logística fue con Jorge, decisiones de fondo con Henry".**

(...)

De conformidad con el testimonio de la señora LINA MARIA ANDRADE se tiene lo siguiente: (i) Fue apoderada de FUNDACIÓN ECOPLANET F dentro del expediente PFFO DTAM No. 006-14 y coordinadora local contratista de OFF THE FENCE quien contrato con FUNDACIÓN ECOPLANET, (ii) Estableció una línea de contacto con Henry Pinzón Benavides Jefe del Parque Nacional Natural El Cocuy de la época y Jorge Raúl Carvajal, (iii) Los funcionarios Henry Pinzón y Jorge Raúl Carvajal dieron ayuda logística para el hospedaje de las personas que estaría en campo en las cabañas Kanwara , (iv) Jorge Raúl Carvajal como delegado del Jefe del área protegida realizó todo el acompañamiento en campo durante el ejercicio del permiso de filmación e incluso suministro coordenadas para la filmación, porteadores, hoteles, y todo en la zona (v) Existió contacto con el área protegida no solo para realizar la filmación producto del permiso sino estructurando nuevas solicitudes de permiso, (vi) No estubo presente en campo para la filmación pero mantuvo contacto con el Jefe del parque y su delegado desde Bogotá, (vii) El producto final de ese y otros permisos por Parques Nacionales se llamó "Colombia Magia Salvaje".

Aunado a lo anterior, la señor ANDRADE CORREAL durante su testimonio aportó a la presente investigación dos (2) cadenas de correos electrónicos del 5 al 6 de septiembre y del 10 de septiembre de 2014, de los cuales se extrae que existía una línea de contacto entre la susodicha y el Jefe del área protegida, pues se conversó al respecto de la instalación de elementos necesarios para ejecutar el permiso de filmación, así como la puesta en comunicación del Jefe de parque al respecto de la existencia de la resolución No. 103 de 2014, tal como se observa a continuación:

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIA AMBIENTAL SEGUIDO DENTRO DEL EXPEDIENTE DTAN-JUR-16.4-008-2019-PNN COCUY”

----- Forwarded message -----
From: Lina Andrade <fixer.off.col@gmail.com>
Date: Sat, Sep 6, 2014 at 3:44 PM
Subject: Re: Modelo encierro colibri para filmación / Off The Fence
To: Henry Pinzon <henry.pinzon@parquesnacionales.gov.co>

Hola Henry,
Hablé con Jorge el viernes.
Para prevenir complicaciones por elefomas yo mandé los materiales en bus con una persona que los entregara para que Jorge me hiciera el favor de tenerlos ahí y asegurarme de que estuvieran a la mano.
Por la conversación con Jorge entendi que ud's hablan hablado; que tú estabas enterado y no habría problema.
Me dio el Sr. que montó que Jorge subió al parque hoy con él y montaron el encierro. No pensé que se levan a r e de usa para el parque, a hacer esp.
Si esto no está autorizado yo pido que lo retiren inmediatamente.
Me confirmas por favor?
Estoy hablando a Jorge pero no me contesta.
Saludos,
Lina

2014-09-06 15:26 GMT-05:00 Henry Pinzon <henry.pinzon@parquesnacionales.gov.co>:
Saludos Lina,

te comento que Jorge Raúl Carvajal, está esta semana en compensatorio, por otro lado hasta que no tenga autorización del nivel central no puedo permitir ninguna actividad.
yo ya le escribí a ellos en espera de instrucciones.

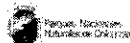
El 5 de septiembre de 2014, 16:08, Lina Andrade <fixer.off.col@gmail.com> escribió:

Hola Henry y Jorge,
Les escribo de carácter urgente para hacer la siguiente consulta.
Para la filmación del colibri, estamos necesitando instalar un encierro provisional (adjunto fotos y dibujo con esquema).
Es físicamente como una tienda tal o polsombra, que se retiraría en cuanto termine la filmación.

fixer.off.col@gmail.com/mail/1/181-63395922554?view=pt&search=el%20permiso&msg=7534174070437368184362&lang=es&ui=1740794370... 1/2

15:02, 10:35 Correo de Parques Nacionales Naturales de Colombia - Fwd: Modelo encierro colibri para filmación / Off The Fence
Nuestra idea era que el biólogo pudiera viajar antes que el resto de equipo de filmación, pero aunque PNN confirmó que dieron visto bueno al permiso de investigación (captura) y que la resolución está aprobada, faltan firmas, por lo tanto aún no tenemos el documento en nuestro poder.
Me preocupa mucho ya que ellos tendrían que viajar el miércoles, y lo ideal es que si se pudiera montar este encierro, estuviera listo antes.
Uds. creen que puedo mandar a una persona de confianza este domingo para ver el tema con ud's y mirarse si se puede instalar?
Saludos,
Lina María Andrade Correa
Fijer - Colombia
Mozzato de Vida
Móvil: 310332351
E-mail: fixer.off.col@gmail.com
Skype: linamaradec
Bogotá - Colombia

15:02, 10:30 Correo de Parques Nacionales Naturales de Colombia - Fwd: Notificación Electrónica Resolución No. 103 de 2014 - Parques Nacio...



Buzón Sancionatorio - DTAN <sancionatorios.dtan@parquesnacionales.gov.co>

Fwd: Notificación Electrónica Resolución No. 103 de 2014 - Parques Nacionales Naturales de Colombia

Lina Andrade <fixer.off.col@gmail.com> 9 de agosto de 2022, 12:11
Para: sancionatorios.dtan@parquesnacionales.gov.co, octavio.eraso@parquesnacionales.gov.co

----- Forwarded message -----
From: Lina Andrade <fixer.off.col@gmail.com>
Date: Wed, Sep 10, 2014 at 12:05 PM
Subject: Fwd: Notificación Electrónica Resolución No. 103 de 2014 - Parques Nacionales Naturales de Colombia
To: Henry Pinzon <henry.pinzon@parquesnacionales.gov.co>, Henry Pinzon <hpinzon@parquesnacionales.gov.co>, JORGE RAUL CARVAJAL DUARTE <jsreparame18@yahoo.com>

----- Forwarded message -----
From: Lidra Sanchez Garzon <grapo.vanillasmientales@parquesnacionales.gov.co>
Date: 2014-09-10 12:08 GMT-05:00
Subject: Notificación Electrónica Resolución No. 103 de 2014 - Parques Nacionales Naturales de Colombia
To: Lina Andrade <fixer.off.col@gmail.com>, Lina Andrade <linamaradec@gmail.com>

Buenos Días,
Adjunto encontrar la notificación electrónica de la Resolución No. 103 del 10 de Septiembre de 2014, "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAN No. 008 - 14", proleído del permiso de filmación, elevado por el señor Francisco Luis Forero Bonet, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.454.250 de Bogotá D.C., en su condición de Representante Legal de la FUNDACIÓN ECOPLANET F., identificada con el NIT. 900.411.938-7
Una vez recibido el presente correo deberá remitir acuso de recibido del mismo al correo grupo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co, y diligenciar la encuesta que se adjunta al presente correo.
Cordialmente,

Fernán Alejandro Carvajal Alarcón
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental
Subdirección de Gestión y Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia
Tel: (57 1) 353 2400 Ext. 327
Dirección Carrera 10 No. 20-30 piso 3
Ciudad Bogotá, Colombia
www.parquesnacionales.gov.co

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIA AMBIENTAL SEGUIDO DENTRO DEL EXPEDIENTE DTAN-JUR-16.4-008-2019-PNN COCUY”**

Apuntalado lo anterior, se impone realizar un repaso y análisis al respecto de lo depuesto por JORGE RAUL CARVAJAL DUARTE, así:

(...)

*Preguntado: ¿Sírvese indicar cuál es su cargo en el PNN El Cocuy y desde cuándo?*

*Respondido: Actualmente soy técnico administrativo código 3124 grado 13. Llevo 26 años trabajando con El Parque Nacional Natural El Cocuy.*

*Preguntado: Sírvase indicar que tipo de funciones a desarrollado en el ejercicio del cargo, en particular si ha desarrollado funciones relacionadas con per-misos de filmación y/o fotografías concedidas al interior del PNN El Cocuy?*

*Respondido: Acompañamiento a permisos de investigaciones y Monitoreo, Acompaña-miento a permisos de filmaciones, Prevención Vigilancia y Control, Educación Ambiental, Restauración Ecológica, Registro y Control a la actividad ecoturística y Todas las actividades de acuerdo al manual de funciones de la institución.*

*Preguntado: ¿Conoce usted la resolución No 103 del 10 de septiembre de 2014 proferida por la Subdirección de Gestión y Manejo Áreas Protegidas, por medio de la cual se otorgó a la FUNDACIÓN ECOPLANET permiso de filmación requerido para la ejecución del proyecto denominado “Colombia Mosaico de Vida” al interior del PNN El COCUY?*

*Respondido: Actualmente no recuerdo del número de resolución, porque se está hablando del año 2014, lo que, si recuerdo es que, para ese año, me delegaron para acompañar a los contratistas de ECOPLANET en el marco de un permiso de filmación.*

*Preguntado: ¿Sostuvo usted algún contacto con personal de la FUNDACIÓN ECOPLANET en virtud del permiso de filmación concedido a través de la resolución No 103 del 10 de septiembre de 2014 proferida por el la Subdirección de Gestión y Manejo Áreas Protegidas?*

*Respondido: Si señor, Una Vez el jefe de ese entonces me delego, tuve contacto con una persona de ECOPLANET. Para brindar información sobre los sitios más adecuados para el avistamiento del cóndor y colibrí.*

*Preguntado: ¿Si tuvo algún contacto? Podría indicarnos los nombres de las perso-nas pertenecientes a la FUNDACIÓN ECOPLANET ¿con quien tuvo con-tacto? ¿Quién le asignó o delegó funciones en relación el ejercicio del permiso de filmación de la FUNDACIÓN ECOPLANET?*

*Respondido: Desde el momento en que el Jefe Henry Pinzón, me delegó para acompañar en campo al personal de ECOPLANET, tuve contacto directo con la señora LINA ANDRADE, por teléfono con un señor SEBASTIAN, acompañe principalmente para la parte logística, buscando quien arrendara los caballos para transportar los equipo, con información de los lugares más apropiados para la filmación, en la construcción de una caseta para filmar al cóndor, Contactar los señores que vendían los caballos para sacrificio, el cual sería la carroña para que se acostumbrara a los cóndores para que se acercara y poderlos filmar, ese fue el procedimiento, estuve acompañando durante un mes; sin embargo el día en que el personal de ECOPLANET subía para filmar, el tiempo no les permitió hacer una buena filmación. Los cóndores se acostumbraron a comer la carroña de caballo, pero el día de la filmación se nubló y no llegaron los cóndores.*

*Para la filmación del Colibrí hice algunos seguimientos para ver donde estaban anidando para tener exacto los sitios donde estaría el colibrí, pero cuando ellos fueron para filmar, los pichones ya se habían ido de los nidos, tampoco se pudo filmar.*

*Preguntado: Sabe usted si el Jefe de AP de la época conocía que la FUNDACIÓN ECO-PLANET desarrolló actividades de filmación al interior del PNN El Cocuy en virtud de la resolución 103 de 2014?*

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIA AMBIENTAL SEGUIDO DENTRO DEL EXPEDIENTE DTAN-JUR-16.4-008-2019-PNN COCUY”**

*Respondido: Si señor, porque El jefe de ese entonces me delego para acompañar al personal de ECOPLANET F*

*Preguntado: ¿La FUNDACIÓN ECOPLANET permitió el acompañamiento y supervisión continua de su parte y/o de otros funcionarios o contratistas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el montaje y desplazamiento en tierra de los elementos escenográficos, así como de su desmontaje y retiro del área protegida?*

*Contestado: Si señor, pues yo conocía los lugares apropiados para el avistamiento del cóndor y del colibrí, toda la preparatoria acompañe yo asesore en la selección de los sitios más apropiados hasta que Ellos llegaran a filmar, estuve en el montaje y desmontaje de caseta para cuando Ellos llegaran a filmar.*

*Preguntado: ¿Conoce a la señora LINA MARIA ANDRADE CORREAL?*

*Respondido: Inicialmente la señora Lina Andrade hablo personalmente con el jefe del Área Protegida, una vez me delego el jefe para que hiciera el acompañamiento hablo con Ella muy Seguido, algunas veces por teléfono, por correo electrónico y otras de manera presencial cuando Ella vino al Cocuy para hacer la socialización una vez se había legalizado todo el permiso de filmación. Siempre hablo con Ella.*

(...)

De conformidad con el testimonio de JORGE RAUL CARVAJAL se tiene lo siguiente: (i) Desde hace 26 años desempeña funciones en el PNN El Cocuy y actualmente ocupa el cargo de técnico administrativo código 3124 grado 13, (ii) Dentro de sus funciones se encuentra el acompañamiento a permisos de investigación y filmaciones, entre otros. (iii) Henry Pinzón Benavidez Jefe del Parque Nacional Natural El Cocuy de la época lo delegó para acompañar a los contratistas de la FUNDACIÓN ECOPLANET F en el marco de un permiso de filmación. (iv) Estableció una línea de contacto directa para el acompañamiento en campo previo y durante el ejercicio del permiso de filmación con la LINA MARIA ANDRADE CORREAL, (v) Durante su actividad de vigilancia al permiso acompañó principalmente asuntos logísticos tales como el arrendamiento de equipos para el transporte de equipos, información de los lugares más apropiados para la filmación, construcción de una caseta para la filmación del cóndor y contacto con propietarios de equinos que servirían como carroña para la filmación, (vi) Existió contacto no solo para realizar la filmación producto del permiso sino estructurando nuevas solicitudes de permiso, (vi) No estuvo presente en campo para la filmación pero mantuvo contacto con el Jefe del parque y su delegado desde Bogotá, (vii) El producto final de ese y otros permisos por Parques Nacionales se llamó “Colombia Magia Salvaje”.(viii) La FUNDACIÓN ECOPLANET F a través de sus contratistas permitió el acompañamiento y supervisión continua.

En ese estado, contrastadas las conclusiones extraídas de cada uno de los testimonios, para el Despacho resulta claro lo siguiente: (i) El equipo de filmación estableció un canal de comunicación constante con el Jefe de Área Protegida y su delegado para el ejercicio del permiso de filmación, (ii) La FUNDACIÓN ECOPLANET F no solo permitió el acompañamiento y supervisión continua del funcionario delegado del Jefe del área protegida, sino que este apoyo en múltiples asuntos logísticos previos y concomitantes al ejercicio del permiso de filmación, (iv) El personal designado por la FUNDACIÓN ECOPLANET F para la filmación ingresó al área protegida para llevar a cabo la filmación con pleno conocimiento, avenencia y autorización por parte del personal del Parque Nacional Natural El Cocuy.

De contera, resulta claro para esta Dirección que a partir de todos los elementos de convicción recolectados durante la fase de investigación salta a simple vista que no existen situaciones de hecho que ameriten la continuidad del presente procedimiento administrativo sancionatorio, sino que por el contrario se impone declaratoria de cesación del procedimiento administrativo por inexistencia del hecho investigado, pues como se apuntó, la FUNDACIÓN ECOPLANET dio pleno cumplimiento a las

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIA AMBIENTAL SEGUIDO DENTRO DEL EXPEDIENTE DTAN-JUR-16.4-008-2019-PNN COCUY”**

obligaciones reprochadas, esto es, en cuanto al contacto previo, a permitir la supervisión y acompañamiento y a las condiciones fijadas para el producto final.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Andes Nororientales de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECRETAR LA CESACIÓN** del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental seguido dentro del expediente **DTAN-JUR-16.4-008-2019-COCUY** en contra de la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACION ECOPLANET F**, identificada con NIT No. 900411008-7, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR** a la **FUNDACION ECOPLANET F** el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 56, 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO.** Comisionar al Jefe del PNN El Cocuy para la práctica de la diligencia ordenada.

**ARTÍCULO TERCERO. – COMUNICAR** al procurador delegado para asuntos ambientales y agrarios el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 inciso 3 de la Ley 1333 de 2009.

**PARAGRAFO.** Comisionar al Jefe del PNN El Cocuy para la práctica de la diligencia ordenada.

**ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR** en la Gaceta Oficial Ambiental, página electrónica de Parques Nacionales Naturales de Colombia de conformidad con lo establecido en los art. 20 y 23 de la Ley 1333 de 2009, arts. 69 y 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR** el archivo del expediente **DTAN-JUR-16.4-008-2019-COCUY** una vez se surtan todas las diligencias ordenadas y el presente acto administrativo se encuentre en firme.

Dado en Bucaramanga – Santander.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LIBARDO SUAREZ FONSECA**  
Director Territorial Andes Nororientales (E)  
Parques Nacionales Naturales de Colombia